



Camilo Andrés Castro Becerra

ABOGADO

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Ocaña, 14 de mayo de 2021.

Doctora,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR - SEGUIR ADELANTE CON LA EJEJCUCIÓN

DTE: SANDRA MILENA ARIAS OSORIO

DDO: JAIR TOMAS DE ALBA MORENO

RAD: 2020-00364

CAMILO ANDRÉS CASTRO BECERRA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ocaña, identificado con cédula de ciudadanía N°, 1.091.658.952 expedida en Ocaña, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°, 339863 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, email abgcamiloandrescastrobecerra@hotmail.com, actuando en este asunto como Endosatario en Procuración para el cobro judicial de la Señora **SANDRA MILENA ARIAS OSORIO**, por medio del presente memorial me permito dar respuesta al requerimiento de su Oficina a través del Auto de fecha 13 de mayo de 2021, fijado mediante el Estado Electrónico N°074 del 14 de mayo de 2021, interponiendo RECURSO DE REPOSICIÓN contra este, en los siguientes términos:

PRIMERO: Que mediante AUTO de fecha 02 de octubre de 2020, el Honorable Despacho libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo singular en referencia a cargo del demandado, el señor JAIR TOMAS DE ALBA MORENO, y a favor de mi mandante la señora SANDRA MILENA ARIAS OSORIO.

SEGUNDO: Mediante memoriales radicados por este suscrito, el 03 de febrero de 2021, el 23 de marzo de 2021, y el 12 de mayo de 2021, solicité comedidamente al Honorable Despacho se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso, en virtud del Artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: En respuesta a la anterior solicitud, manifiesta su Señoría en el referido Auto de fecha 13 de mayo de 2021 objeto de esta impugnación, abstenerse ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso, por considerar el Honorable Despacho que este apoderado de la parte demandante no indicó la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni el abonado telefónico, ni se allegaron las evidencias correspondientes, de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: En este sentido, es cabal manifestar respetuosamente que, en la anterior decisión, el Despacho no tuvo en cuenta ni el contenido ni los anexos del memorial radicado el 03 de febrero de 2021 por este suscrito en el canal virtual dispuesto para tales fines por su Oficina, titulado MEMORIAL DE NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LA PARTE DEMANDADA, en el que describo con detalle la forma como se obtuvieron los datos correspondientes a la dirección electrónica del demandado, y adjunto las evidencias respectivas.

QUINTO: Una vez me aportó su correo electrónico el demandado señor JAIR TOMAS DE ALBA MORENO, procedí a enviarle un mensaje de datos con los oficios de la notificación personal y del mandamiento de pago, mediante mensaje de datos a la dirección electrónica

Calle 9 N°, 13-82, Ocaña. Celular: 318 431 49 99 – Teléfono: 569 25 72

E-mail: abgcamiloandrescastrobecerra@hotmail.com

jair.de@correo.policia.gov.co, el día 03 de febrero de 2021. (Adjunto impresión digital que evidencia del envío del mensaje de datos al correo electrónico demandado).

SEXTO: En lo que respecta al abonado telefónico del aquí demandado, manifiesto bajo la gravedad del juramento que este último dato de contacto, esto es el número de celular **3135455851**, me fue entregado directamente por mi representada la señora SANDRA MILENA ARIAS OSORIO.

SEPTIMO: Para efectos del presente proceso, manifiesto al despacho que los canales de comunicación de la parte demandada señor JAIR TOMAS DE ALBA MORENO, serán el abonado telefónico **3135455851**, y el correo electrónico jair.de@correo.policia.gov.co.

OCTAVO: Con observancia en la facultad que le asiste a su Señoría para realizar el respectivo control de legalidad en todas las etapas y actuaciones dentro del procedimiento, y habiéndose notificado a la parte demandada en debida forma, está claro que ha transcurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su Derecho a la Defensa, mediante las excepciones al mandamiento de pago que pudo presentar en su momento, o de haber efectuado el pago total de la obligación según lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, sin que hubiera realizado manifestación alguna.

SOLICITUD

Muy respetuosamente me permito solicitar ante su Honorable Despacho, se sirva REVOCAR el referido Auto de fecha 13 de mayo de 2021, fijado mediante el Estado Electrónico N°074 del 14 de mayo de 2021, por las razones arriba mencionadas, y en cambio profiera sentencia mediante Auto que ordene SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN dentro del proceso con Radicado N°2020-00364, contra el señor JAIR TOMAS DE ALBA MORENO.

ANEXOS

Me permito anexar al presente memorial lo siguiente:

- Impresión digital de una parte de la Conversación por la red social Whatsapp, en la que el demandado el señor JAIR TOMAS DE ALBA MORENO, aporta su dirección de correo electrónico personal jair.de@correo.policia.gov.co.
- Impresión digital de la evidencia del envío del mensaje de datos con los oficios de la notificación personal y del mandamiento de pago, a la dirección electrónica del demandado jair.de@correo.policia.gov.co, con fecha 03 de febrero de 2021.

De su Señoría,

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS CASTRO BECERRA
C.C. N° 1.091.658.952 de Ocaña.
T.P. N° 339863 del C.S. de la J.
Email: abgcamilioandrescastrobecerra@hotmail.com

NOTIFICACIÓN PERSONAL - RAD 2020-00364

Camilo Andrés Castro Becerra <abgcamiloandrescastrobecerra@hotmail.com>

Mié 3/02/2021 5:32 PM

Para: jair.de@correo.policia.gov.co <jair.de@correo.policia.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO 806 - SANDRA ARIAS.pdf;

CORDIAL SALUDO,

Señor JAIR TOMAS DE ALBA MORENO

El presente correo electrónico contiene en documento adjunto en formato PDF: "DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO 806 - SANDRA ARIAS", la notificación personal de la demanda ejecutiva singular con radicado N°2020-00364, que se adelanta en su contra en el juzgado segundo civil municipal de oralidad de Ocaña.

Quedo atento a cualquier inquietud,

Respetuosamente,

CAMILO ANDRÉS CASTRO BECERRA
ABOGADO

Celular/Whatsapp: 3184314999





Jair De Alba Moreno

en línea



Buscar o empez...

Pero hable con ella para que me tenga en cuenta los dos millones que le entregue

7:01 p. m.



Crist... 6:00 p. m.

✓✓ si señor

Así llegamos a un acuerdo para pagar eso de un solo

7:02 p. m.



Invita... 5:52 p. m.

Marlon: 📷 ... 4

HOY



Grup... 5:50 p. m.

Don Edgar Mu 1

Buenos días Jair, cómo está hoy

9:11 a. m. ✓✓



1:01

9:15 a. m. ✓✓



Jein... 4:38 p. m.

✓✓ En 2023 se l...

Tú

🗣️ 1:01



Familia 4:22 p. m.

Tía: 📷 Sticker 🚫

Buenos días doctor si señor muchas gracias

1:29 p. m.



Papá 2:55 p. m.

✓✓ Juan Carlos ...

Pero en la liquidación dígame que me descuenta lo que yo le entregue en efectivo

1:30 p. m.



Jair ... 2:24 p. m.

✓✓ 🗣️ 1:26

Jair.de@correo.policia.gov. Co 1:30 p. m.

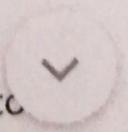
Jair.de@correo.policia.gov.co 1:31 p. m.



Mar... 12:37 p. m.

📷 Sticker

Yo le confirmo cuando le envíe el correo co



CÉSAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ
LITIGANTE

Señora
Juez Segunda Civil Municipal
Ocaña

Ref: Proceso Ejecutivo seguido por CÉSAR A. ÁLVAREZ en contra de ISAÍAS SARABIA PRADA. Rad: 2019-00889

Con el presente y dentro de los términos de ley, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN art. (318 C. G. del P.) al auto proferido por el despacho y notificado mediante estado de fecha 19 de Abril del año 2021, esto en aras de que su señoría reponga tal decisión, siendo que no se ajusta a derecho.

Sustento el recurso interpuesto, mediante las siguientes consideraciones:

1ª El día 19 de abril de 2021 se notifica el auto proferido por el despacho donde se le reconoce personería al señor JAIRO BASTOS PACHECO como apoderado del demandado ISAÍAS SARABIA PRADA, siendo esta una acción de hecho y no de derecho tomada por el despacho, pues la realizan desconociendo lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., pues las notificaciones de ley ya han sido realizadas con anterioridad al demandado, existiendo como prueba los correos electrónicos enviados al despacho, donde se anexan las guías de entrega emitidas por el correo certificado.

2ª Como consta en el correo electrónico enviado al despacho el día 7 de septiembre de 2020, allegué la guía de recibido del demandado de la notificación por aviso que fue recibida el día 2 de septiembre del año 2020, cumpliendo así con la carga procesal que como demandante me corresponde. Es tan desconcertante la decisión tomada por el despacho, ya que en reiteradas ocasiones me dirigí al despacho en aras de que dictaran sentencia, obteniendo como resultado evasivas y demoras en respuestas que no daban solución alguna, pues incluso fui requerido en la residencia de uno de los funcionarios del despacho, para comprobar desde su mismo computador, que efectivamente había enviado al correo pertinente las guías de las mencionadas notificaciones, recibiendo como respuesta de los funcionarios, una disculpa, pues admitieron que era un descuido por parte del despacho, que se les había pasado por alto tal correo.

3ª Es por eso señora juez, que considero arbitrario su proceder y por tal, la decisión, pues como consta en el ya referido art. 292, que consagra la notificación por aviso y por consiguiente el término que el demandado tiene para ejercer su derecho a la defensa, pues pareciera que al despacho se le ha olvidado, por ello me veo en la necesidad de recordarle que el término es de 10 días hábiles a partir del día siguiente de recibida la misma, entonces me entra la duda y desconfianza, pues es evidente que en este despacho no hay seguridad jurídica alguna.

4ª Por lo ya mencionado, comedidamente le solicito su señoría, reponga la decisión tomada en el auto notificado el día 19 de abril del 2021, con el fin de que no se le reconozca personería jurídica al señor JAIRO BASTOS PACHECO y por lo tanto no se tenga como apoderado del señor ISAÍAS SARABIA PRADA, ya que los términos para ejercer el derecho a la defensa por parte del demandado prescribió el día 16 de septiembre del 2020, tal como lo consagra el reiterado art. 292 del C. G. del P.

5ª Por consiguiente, si el despacho no repone la decisión, procederé por segunda vez a hacer valer mis derechos mediante la acción de tutela, pues es evidente que vulneran el derecho al debido proceso, de igual manera y como bien se puede percibir que en el despacho de forma amañada pretende favorecer al demandado, solicitaré una vigilancia administrativa al proceso.

Atentamente,


CÉSAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ